

RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE LA SOCIEDAD GIJONESA DE TIRO OLÍMPICO (SOGITO)

PREÁMBULO:

El crecimiento experimentado en la Sociedad durante los últimos años hace necesaria la reglamentación de un Régimen Disciplinario que regule las situaciones que puedan incidir en el normal desarrollo de las actividades del club y en las relaciones tanto entre socios/as como en el deber de corrección y cuidado ya sea a las normas en sus distintos ámbitos como a las propias instalaciones del Club, por ello en cumplimiento con lo establecido en la Ley 2/1994 de 29 de diciembre del Deporte del Principado de Asturias, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Asturiana de Tiro Olímpico, que son de aplicación, procedemos a desarrollar el Régimen Disciplinario que debe de presidir este Club y que se acomodará a lo siguiente:

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.-

El presente reglamento disciplinario será aplicable a todos los/as socios/as de la Sociedad Gijonesa de Tiro Olímpico (SOGITO).-

Artículo 2. Objeto de sanción.-

El presente Reglamento Disciplinario, afecta tanto a acciones como a omisiones y manifestaciones de cualquier índole que lleven ínsito un desvalor susceptible de ser catalogado y corregido en su caso. Quedan comprendidos los actos realizados por cualquier socio/a en las instalaciones del club, así como en las distintas actividades que participen en nombre y representación del Club fuera del ámbito físico del mismo. A estos efectos, actuar en representación del Club se entiende desde el momento en que un deportista se inscribe en cualquier competición o actúa de cualquier modo como deportista perteneciente a SOGITO.-

Artículo 3. Competencia territorial.-

El presente reglamento, no sancionará las infracciones cometidas por un/a socio/a en una Competición organizada por la Federación Asturiana del Tiro Olímpico, aun cuando sea desarrollada en las instalaciones del Club.-

En consecuencia con lo anterior, el ámbito del presente Reglamento será exclusivamente el de enjuiciar las conductas realizadas por los socios/as en las competiciones organizadas por el Club; las conductas llevadas a cabo por los socios aún fuera del Club siempre que actúe en representación del mismo y las conductas llevadas a cabo por los socios/as dentro de las instalaciones del club aún en el caso de que no sea en el desarrollo de ninguna competición.-

Artículo 4. Comité Disciplinario.-

Para la valoración y calificación de las conductas de los socios/as del Club susceptibles de ser sancionables, se establece un Comité Disciplinario, que estará compuesto por cuatro socios/as, uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente/a, un vicepresidente/a - vocal y dos vocales. Todos ellos serán nombrados por el Presidente/a a propuesta de la Junta Directiva de la Sociedad Gijonesa de Tiro Olímpico (SOGITO).-

Ser miembro del Comité de Disciplinario será incompatible con el ejercicio del cargo de Presidente/a y miembro de la Junta Directiva.-

El cargo de Presidente/a del Comité Disciplinario, a elección del Presidente del Club, podrá ser ejercido preferentemente por un Licenciado/a en Derecho, socio/a del club. La duración de los cargos será de la misma que la de la Junta Directiva, renovándose el Comité Disciplinario cada vez que se renueve la Junta Directiva.-

Igualmente los miembros del Comité Disciplinario podrán ser relevados de sus cargos por el Presidente/a con la aprobación de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva del Club reunidos al efecto previo informe del resto de los miembros del Comité Disciplinario.-

El Comité de Disciplinario quedará válidamente constituido cuando asistan al menos dos de sus miembros.-

El cargo de Secretario/a será rotatorio entre los tres vocales componentes del Comité. El Secretario/a tendrá como función la instrucción de los expedientes que elevará al examen de los otros miembros del Comité

Disciplinario.-

El Presidente/a del Comité Disciplinario convocará las reuniones y dirigirá los debates donde tendrá voto decisorio en caso de empate entre los vocales que componen el Comité. En el caso de imposibilidad en el desempeño de sus funciones por parte del presidente el mismo será sustituido por el vicepresidente/a.-

En todo caso, la propuesta de sanción o en su caso desestimación de la apertura de expediente sancionador, será elevada a la Junta Directiva como adoptada por unanimidad del Comité Disciplinario.-

Artículo 5. Deber de colaboración.-

Será obligación de todos los/as socios/as el deber de colaborar con el Comité Disciplinario para el esclarecimiento de todos hechos que sean estudiados por el Comité Disciplinario.-

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

Artículo 6. Iniciación.-

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, mediante la presentación de un escrito en la Secretaría del Club. En dicho escrito deberá figurar obligatoriamente el nombre, apellidos y número de socio/a de la persona que denuncia los hechos, una relación de los mismos con indicación de los detalles que considere relevantes, incluyendo la fecha en que sucedieron así como pruebas de que intente valerse en el caso de que se considere parte. Igualmente deberá indicar los datos que conozca del o de los presuntos responsables. Por parte del Comité Disciplinario el procedimiento se formalizará con el contenido siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.-
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.-
- c) Instructor que llevará a cabo la formación del expediente.-

Artículo 7. Instrucción.-

Al instructor le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación para el procedimiento administrativo común.-

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados/as en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación que contenga el nombramiento ante el propio Comité Disciplinario el cual deberá resolver en el plazo de tres días hábiles. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.-

Una vez acordada la iniciación de la instrucción, el Comité Disciplinario instruirá y resolverá el expediente en un plazo máximo de 90 días hábiles.-

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el transcurso de la instrucción de un expediente, el Comité Disciplinario podrá acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad de aquellos.

El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción, incluida una información reservada previa a la apertura de un expediente sancionador.-

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba una vez iniciado el procedimiento. Esta fase de aportación de pruebas no podrá durar más de 30 días hábiles desde la iniciación del procedimiento.

Transcurrido el plazo de 30 días para aportación de pruebas el instructor formulará pliego de cargos del que dará traslado al o a los interesados a fin de que formulen alegaciones y presenten las pruebas que consideren pertinentes en el plazo de 7 días naturales.-

Transcurrido el plazo, si las diligencias ya practicadas fueran decisivas, el Comité Disciplinario formulará propuesta de sanción o desestimará la petición realizada por el/la socio/a por entender que la misma no es constitutiva de falta alguna. En todo caso la decisión adoptada por el Comité Disciplinario será vinculante para la Junta Directiva del Club, que deberá adoptar el acuerdo y solamente para el caso de pérdida de condición de socio deberá la junta someterlo a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre, de conformidad con el artículo 13 de los estatutos de la Sociedad.-

Contra los acuerdos resultantes de los expedientes sancionadores, no cabrá recurso alguno.-

Artículo 8. Publicidad de las actuaciones.-

En cualquier estado del expediente, y hasta que se formule la propuesta de resolución, podrán solamente los interesados o la persona que habiliten legalmente, tomar vista de las actuaciones, con la salvedad de que serán secretos los datos de los/as socios/as que colaboren en la instrucción del expediente.

En el momento en que se tome publicidad del expediente se levantará un acta, con identificación de las personas que intervengan, debiendo realizarse este acto en todo caso en la secretaria del Club, siempre salvaguardando el secreto de los datos de los/as socios/as que colaboren en la instrucción del expediente.-

Artículo 9. Derecho de defensa.-

En aras de garantizar el derecho de defensa del presunto infractor, se le dará traslado del escrito iniciador del procedimiento disciplinario mediante comunicación escrita con acuse de recibo o testigo de la entrega, para que en el plazo máximo de 10 días naturales presente en la Secretaria del Club pliego de descargo, con las alegaciones que entienda deba realizar al escrito iniciador del procedimiento, así como las pruebas de que disponga en orden al esclarecimiento de los hechos. El citado escrito se presentará por triplicado con el fin de sellarle una copia y así acreditar la presentación en tiempo y forma. Los escritos presentados fuera de plazo no serán admitidos, aun así se unirán al expediente para que el Instructor pueda tomar vista de los mismos, aun cuando no pueda fundamentar su decisión en los mismos.-

No se practicarán las pruebas inútiles, reiterativas ó que no conduzcan al esclarecimiento del asunto. El Comité Disciplinario puede proponer la práctica de pruebas de oficio si lo considera necesario.-

Artículo 10. Comunicación.-

Una vez se aprueba por la Junta Directiva, la sanción o la desestimación de una petición de instrucción de procedimiento disciplinario, se les comunicará personalmente a los/as interesados/as de viva voz en el

caso de que se asistan a la Junta Directiva en que se decida el asunto o por carta certificada con acuse de recibo.-

DE LAS FALTAS

Artículo 11. De la graduación de las faltas, modos de autoría y su aplicación.-

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves. Aun cuando en los artículos siguientes se califique como faltas determinadas acciones, no pueden interpretarse los citados artículos como números clausus, si no como numerus apertus, es decir, las conductas no recogidas pueden ser asimiladas a conductas que si lo están y en consecuencia aplicar la correspondiente sanción.-

La complicidad o colaboración necesaria, así como la inducción o incitación a la realización de cualquier conducta tipificada como infracción en el presente Reglamento será sancionada como autoría.

En ningún caso se podrá ser objeto de doble sanción por las infracciones derivadas de un mismo hecho. Igualmente se tendrán en cuenta los efectos retroactivos favorables al expedientado.

Artículo 12. Son Faltas leves.-

- (i) Realizar comentarios, acciones u observaciones a los/as socios/as y demás deportistas en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga una ligera incorrección.-
- (ii) Realizar comentario, acciones u observaciones al público, socios/as y demás deportistas con ligera incorrección.-
- (iii) Pasividad en el cumplimiento de órdenes e instrucciones recibidas de cualquier miembro de la Junta Directiva del Club, en el ejercicio de sus funciones o emanadas de personas que actúen por delegación de ella o de algún miembro de la misma.-
- (iv) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros materiales.

- (v) Causar por imprudencia punible daños materiales en instalaciones y bienes del Club que produzcan perjuicios leves.-
- (vi) Las que con tal carácter califique el Comité Disciplinario como infracción a las reglas de las competiciones deportivas.
- (vii) El incumplimiento de las normas deportivas emanadas del Club por negligencia o descuido excusable.-
- (viii) Las conductas análogas a las anteriores, que con tal carácter califique el Comité Disciplinario atendidas las circunstancias de cada caso.-

Artículo 13. Son Faltas Graves.-

- (i) Insultos y ofensas a los/as socios/as del Club o a cualquier persona que esté en el mismo por cualquier causa, siempre que exista constancia fehaciente del hecho.-
- (ii) Las protestas, intimidaciones o coacciones, que alteren el normal desarrollo de una competición social.-
- (iii) El incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.-
- (iv) Proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de los socios/as o contra cualquier persona que se encuentre en el Club por cualquier causa.-
- (v) Los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro o dignidad deportiva.-
- (vi) Las conductas contrarias con las reglas de la competición y la conducta deportiva.-
- (vii) En general cualquier conducta contraria a las normas del Club, siempre que no revistan el

carácter de falta muy grave.-

- (viii) Quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve o la acumulación de dos o mas faltas leves.-
- (ix) Causar por negligencia daños materiales en las instalaciones y bienes del Club, que provoquen perjuicios graves.-
- (x) Inducir a cometer faltas muy graves o encubrirlas.-
- (xi) Ocultar causas de incompatibilidad con las actividades deportivas que se desarrollan en el Club, tales como privación de licencia de armas y seguir desarrollando activamente la actividad en el Club y otras figuras asimiladas.-
- (xii) El menosprecio a las reglas de seguridad que deben imperar en el interior de las instalaciones.
- (xiii) Cualquier hecho o manifestación realizada en público que suponga un descrédito al buen nombre de SOGITO, de sus socios/as o de sus órganos directivos/as.
- (xiv) Las manifestaciones que supongan menosprecio por razón de sexo, raza, creencias o cualquier otra circunstancia.
- (xv) Las conductas análogas a las anteriores, que con tal carácter califique el Comité Disciplinario atendidas las circunstancias de cada Caso-

Artículo 14. Faltas muy graves.-

- (i) Las agresiones a otros/as socios/as del Club o a otras personas que estén en el Club a consecuencia de un entrenamiento, competición o situación análoga, con independencia de su trascendencia penal.-
- (ii) Las protestas airadas, intimidaciones, amenazas, que impidan el comienzo, desarrollo o transcurso de una competición.-

- (iii) Las intimidaciones individuales con armas.-
- (iv) Los actos de imprudencia en el manejo de las armas siempre que puedan implicar resultados lesivos para las personas.-
- (v) La desobediencia a una orden directa, emanada de un órgano directivo del Club, o desobediencia a acuerdos emanados de cualquier otro órgano del Club, siempre que cause riesgo de accidente o perjuicio grave en las instalaciones del Club, en terceras personas o en los socios/as.-
- (vi) la acumulación de dos o más faltas graves en el periodo de un año.
- (vii) Causar dolosamente menoscabo en los bienes o instalaciones del Club o de los demás socios o visitantes.
- (viii) Los abusos de autoridad y usurpación de funciones.-
- (ix) Los actos dirigidos a predeterminar no deportivamente el resultado de una competición o alteración de resultados con el fin de beneficiar a alguien en perjuicio de otro.-
- (x) El quebrantamiento de cualquier sanción grave impuesta por el Club.-
- (xi) Causar intencionadamente males en los bienes del Club o en bienes de otros/as socios/as.-
- (xii) La utilización maliciosa de libro o documento oficiales.-
- (xiii) Causar intencionadamente, en actos y documentos oficiales, resultados o acuerdos faltos de veracidad.-
- (xiv) Las conductas análogas a las anteriores, que con tal carácter califique el Comité Disciplinario atendidas las circunstancias de cada caso.-

DE LAS SANCIONES

Artículo 15. Corresponderán a las faltas graves o leves las siguientes sanciones.-

- (i) Apercibimiento verbal.-
- (ii) Amonestación por escrito.-
- (iii) Suspensión e inhabilitación temporal de la condición de socio/a, con pérdida del derecho a participar en las competiciones, que podrá llevar inherente la privación del uso de las instalaciones deportivas, que será de un día a un mes en las faltas leves y de un mes y un día a seis meses en al faltas graves.-

Artículo 16. Corresponderán a las faltas muy graves las siguientes sanciones.-

- (i) Inhabilitación temporal para ejercer los derechos del/la socio/a, con pérdida del derecho a entrar en el Club durante el periodo temporal establecido, que será de seis meses y un día a dos años.-
- (ii) Expulsión definitiva con pérdida definitiva condición de socio/a, y derecho a entrar en el Club.-

Artículo 17. Reposición Económica.-

La aplicación de la reposición económica, podrán ser impuesta siempre junto con las otras sanciones que el Comité Disciplinario estime oportuno imponer.-

Artículo 18. Obligatoriedad de tramitación Procedimiento Disciplinario.-

No se podrán imponer ningún tipo de sanción, si no es en virtud de la tramitación del procedimiento disciplinario regulado en este reglamento.

Artículo 19. Libro Registro de Faltas.-

Se creará un libro registro de faltas en el que se hará constar el socio expedientado, la sanción aplicable y la duración de la misma en caso de ser temporal y la fecha de inicio del cumplimiento de la sanción y la fecha de

finalización.-

Artículo 20. Cancelación de las faltas.-

Se establece un periodo de cancelación faltas, con el objeto de considerar al socio reincidente o no. Para las faltas leves, seis meses; para las graves un año; para las muy graves dos años. -

Artículo 21. Prescripción del ejercicio de la potestad disciplinaria.-

Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las faltas graves prescribirán al año y las faltas muy graves prescribirán a los dos años. El plazo para el ejercicio de la potestad disciplinaria empezara a correr desde la fecha de comisión de los hechos.-

Artículo 22. Circunstancias modificativas de la calificación de la responsabilidad disciplinaria.-

Se establece la obligación del Comité Disciplinario de aplicar a cada actuación constitutiva de falta, las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieren concurrir en cada caso, y una vez aplicadas establecer la posible sanción.-

En el supuesto de no concurrir ninguna circunstancia agravante o atenuante, se impondrá la sanción en el grado que se estime justo.-

Artículo 23. Circunstancias Agravantes

- (i) Reincidente.-
- (ii) Recurrentes, en el sentido de que aun cuando no se pudiera aplicar el agravante del reincidente, en los plazos establecidos en el artículo 18, el/la socio/a recurre su conducta.-
- (iii) No acatar, inmediatamente las decisiones de la Junta Directiva, o las personas que actúen por delegación de esta, siempre en el marco del ejercicio de sus respectivas funciones.-
- (iv) Obrar con premeditación conocida.
- (v) Hacer valer el carácter de autoridad deportiva que tenga el infractor.-

- (vi) La trascendencia social y deportiva de la infracción.
- (vii) El perjuicio económico causado.-
- (viii) La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de terceras personas.-

Artículo 24. Circunstancias Atenuantes.

- (i) Arrepentimiento inmediato.-
- (ii) Aceptar inmediatamente la sanción impuesta a consecuencia de la falta.-
- (iii) Haber precedido a la comisión de la falta provocación suficiente.-
- (iv) Reparación del daño.-

Artículo 25.- El/la Presente/a Reglamento puede ser modificado en cualquier momento siempre que se entienda que el mismo no responde al fin por el cual fue aprobado.-

Artículo 26. Se establece una función mediadora de los miembros del Comité Disciplinario en la solución amistosa de conflictos, con el fin de poder interceder entre miembros del Club y así intentar una solución pacífica de los asuntos.-

Siempre que algún miembro del Comité Disciplinario esté presente en una situación potencialmente conflictiva o en el caso de que se produzca un agravio a un/a socio/a, el mismo deberá dirigirse en todo momento al miembro del Comité Disciplinario, con el fin de que este intente solucionar amistosamente el asunto.-

Este Reglamento de Régimen disciplinario, fue aprobado en Junta General celebrada al efecto el 06 -03 -2014, para que conste firmo el mismo como Secretario del Club y V°B° del Presidente/a.-